

VIII Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Arica, 2013.

Justicia chilena y pueblo mapuche, diez años de reforma procesal penal.

Javiera Chambeaux.

Cita:

Javiera Chambeaux (2013).

Justicia chilena y pueblo mapuche, diez años de reforma procesal penal. VIII Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Arica.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/viii.congreso.chileno.de.antropologia/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edE8/zge>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Justicia chilena y pueblo mapuche, diez años de reforma procesal penal

Chilean justice and mapuche people; ten years of procedural law reform

Javiera Chambeaux²¹

Resumen: El presente artículo se estructura en tres partes: primero se plantea una discusión en torno a la pertinencia de realizar análisis etnográficos del Estado y específicamente de la resolución estatal de conflictos con los pueblos indígenas por la vía judicial.

Posteriormente intento llevar –parcialmente- estos planteamientos a la práctica, esto a través de la etnografía de un proceso judicial seguidos contra personas mapuche acusadas de cometer el delito de asociación ilícita terrorista en la región de la Araucanía (sentencia 9 noviembre 2004).

Finalmente se realiza una reflexión sobre este tipo de relación judicializada entre el Estado de Chile y una parte del pueblo mapuche

Palabras claves: etnografía del estado, justicia chilena, pueblo mapuche.

Abstract: The present article is structured in three parts: in the first one, a discussion is propound about the relevance of making an ethnographic analysis of the State, and specifically of state resolution of conflicts with indigenous communities by legal means.

Subsequently I intent to lead –partially- these approaches to practice, through the ethnography of a judicial process against Mapuche people charged of unlawful terrorist association in the Araucanía region (judicial sentence of November 9, 2004.)

Finally a reflection is made on this kind of judicilized relationship, between Chilean State and a part of the Mapuche people.

Key words: state ethnography, Chilean justice, Mapuche people.

El título de este artículo es un tanto engañoso, ya que no aborda sistemáticamente diez años de reforma procesal penal en la Región de la Araucanía, más bien retorna sobre el tema de la judicialización y criminalización de las demandas de un sector del pueblo mapuche, luego de diez años.

En este sentido incorpora la exposición bastante tardía, de una etnografía sobre la causa por Asociación Ilícita Terrorista que realicé el 2004 en el marco de la investigación para mi tesis de grado. Dicha investigación consideró tres causas judiciales realizadas a comienzo de la Reforma Procesal Penal en la región de la Araucanía:

1º La causa por amenazas terroristas e incendio terrorista en Fundos San Gregorio y Nanchahue. Seguida contra Patricia Troncoso, Aniceto Norín y Pascual Pichún. RUC: 0100083503, RIT: 2-2003 (sentencia: octubre de 2003)

2º La causa por Incendio Terrorista en Poluco Pidenco, predio de Forestal Mininco. Seguida contra José Huenchunao, Patricia Troncoso, Juan Millacheo, Florencio Marileo y Juan Marileo. RUC 0100086594-2, RIT: 21-2004 CAUSA (sentencia: agosto de 2004)

3º La causa por Asociación Ilícita Terrorista (AIT). Seguido contra Patricia Troncoso, Jorge Huaiquin, Mauricio Contreras, Oscar Higuera, Marcelo Quintrileo, Pascual Pichún, Aniceto Norín y José Llanca. RUC 02 00 14 24 99- 0, RIT: 080/2004 (sentencia: noviembre de 2004)

²¹ Universidad Academia de Humanismo Cristiano (UAHC), Centro de Estudios Interculturales (CIIR), javiera.chambeaux@gmail.com

En todas las causas se trata de delitos comunes imputados a personas mapuche y “simpatizante” del movimiento mapuche, con la particularidad del adjetivo “terrorista”. Es decir que, en los procesos judiciales se invocó la Ley de Seguridad Interior del Estado o la Ley Antiterrorista en el marco de las reivindicaciones (territoriales, políticas y culturales).

La metodología consistió principalmente en análisis de discurso y etnografía de un proceso judicial.

Este trabajo inicia con algunas consideraciones sobre la pertinencia de realizar etnografías de estado, continúa con una breve exposición de la etnografía del Juicio por Asociación Ilícita terrorista para concluir con una reflexión sobre los últimos diez años de invocación de las leyes especiales en el marco del conflicto del estado chileno con el pueblo mapuche.

I ¿Por qué Hacer Etnografías del Estado?

Retomando las teorías del conocimiento situado, y siguiendo a Rivera Cusicanqui respecto de realizar investigación desde las tripas, considero pertinente explicitar que este artículo se origina a partir de una revisión histórica de los procesos de dominación del Estado chileno sobre el pueblo mapuche: una revisión histórica de largo alcance, que incluye quemas de *rukas* (casas), instalación y corridas de cercos, asesinatos, desapariciones, discriminación, violencia física y también simbólica, que me conducen a repensar las nociones de justicia/injusticia estatal. Y una revisión histórica de menor alcance, que tiene que ver con una mirada personal a la violencia política impartida por el Estado de la dictadura.

La hipótesis que subyace a este trabajo, es que los ajustes estructurales, iniciados durante la dictadura y agudizados por los gobiernos democráticos pueden ser vistos como una continuidad en relación al rol represivo del Estado, que antes de garantizar los intereses del pueblo mapuche, garantiza los intereses de las empresas, en este caso específico forestales. Algunas de estas continuidades se explicitan con especial claridad en las acciones judiciales del Estado hacia algunas personas mapuche vinculadas a reivindicaciones territoriales, económicas y culturales. Un primer elemento de continuidad del rol estatal de la dictadura y de esta democracia es el hecho que estos casos se han caracterizado por incorporar leyes especiales: Ley de Seguridad Interior del Estado y Ley Antiterrorista (Ley Nº 18.314). Tanto en el ámbito simbólico, como en el ámbito legal, la connotación terrorista es fundamental. (Hoecker 2000)

Este contexto investigativo obliga a realizar ciertas reflexiones sobre el objeto de estudio, ya que realizar una investigación antropológica incorporando la perspectiva de los imputados mapuche sobre los hechos que originan los juicios puede incluso convertirse (tergiversarse) contra los propios imputados. Además de implicar algunas situaciones incómodas a los investigadores, como enfrentar extraños diálogos en la calle, la caída de las cuentas de correo, o extraños ruidos en los teléfonos, cuestiones muy menores ante las que enfrentan los imputados, sus familiares y sus amigos.

Assumiendo ese contexto de persecución judicial y policial, tomé la decisión de sustituir el tradicional objeto de la antropología, el “otro” indígena, por los discursos de agentes que promueven y conducen los procesos judiciales, es decir de los acusadores particulares, fiscales, jueces y testigos de cargo, que de alguna forma para mí, constituyen otro tipo de “otro”.

Es una decisión epistemológica y teórica motivada por una causa política, ya que si se observa el contexto de los procesos judiciales se dará cuenta que se insertan en el marco de reivindicaciones culturales, políticas y territoriales, y también en el marco de la criminalización y judicialización de dichas demandas, lo que ha venido aparejado a una política represiva que incluye allanamientos, prisión preventiva, e incluso asesinatos.

En este sentido considero de gran importancia las reflexiones de Taussig, al llamarnos la atención sobre la manera en que nos referimos al Estado, como si fuera un ser animado con voluntad y entendimiento propio. Para explicar mejor esta idea, el autor sugiere que hagamos el ejercicio de sustituir la palabra Dios por la palabra Estado. (M. Taussig 1992)

Y propone incluso ir más allá:

“reyuxtaponer los términos de la indagación colonial, reciclando, y de esa manera transformando, la antropología desarrollada en Europa y en Norteamérica, que estudia a los pueblos colonizados, y aplicarla sobre las sociedades en que se originaron, donde los términos y las prácticas impuestas sobre las colonias y apropiados para ellas, como fetiche, hechicería (el maleficium) y tabú, son redimidos y revividos con nueva intensidad.” (M. Taussig, 1992: 152)

No creo que este trabajo llegue a tanto, pero es una idea que está en el telón de fondo de la investigación.

Este cambio de objeto de investigación tiene consecuencias metodológicas: realizar etnografía de una causa judicial para observar los elementos contextuales de las audiencias judiciales, y optar por el análisis de discurso para acceder a los elementos textuales de los discursos pronunciados por fiscales, acusadores particulares vinculados a la actividad forestal, comuneros mapuche que testifican de cargo, policías que testifican de cargo, y magistrados. Mal que mal para el estudio de los mapuche imputados o su movimiento, ya están las investigaciones privadas de algunos empresarios forestales, y las casi públicas de las policías y de la fiscalía.

II Etnografía de un Ritual Judicial

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco está a los pies del Ñielol, una gran bandera chilena marca el acceso a los cuatro pisos de cemento concreto.

Entre la calle y la sala de audiencia median tres tipos de controles: Carabineros, Guardias de Tribunales, y Gendarmería.

Los primeros piden identificación, inquietan ocupación, los motivos de estadía en la ciudad; allanan mochilas, bolsillos y carteras, alborotan papeles, observan, buscan, hasta permitir el paso desde la reja de la calle a la entrada al edificio.

Allá las puertas de vidrio, dentro los guardias de negro: los detectores de metal, “desprenderse de las especies” y esperar la autorización para subir hasta la sala de audiencias de estos juicios públicos de la reforma procesal penal.

A las puertas de la sala de audiencia, más guardias de tribunales, piden cédula de identidad para registrar los nombres del público en listas de asistencia. Por último, ya dentro de la sala, los gendarmes de trajes color oliva, audífonos y pistola al cinto custodian a los imputados.

En la sala se exige silencio del público, en la sala “sus señorías” administran el tiempo y las palabras.

Enfrentando el tribunal: a mano izquierda olor a humo de leña, a madera del fogón. A mano derecha olor a colonia inglesa, corbatas, ajustadas camisas y un par de periodistas y aprendices de derecho o antropología, o algún observador internacional de derechos humanos. Delante de este público se ubican fiscales y acusadores particulares. Delante de los pañuelos de colores y trajes tradicionales mapuche están los imputados junto con los abogados de la Defensoría Penal Pública y/o abogados particulares, principalmente vinculados a la defensa de derechos humanos.

Esta disposición de los cuerpos en el tribunal es compartida por otros mecanismos de disciplina (Foucault) o por otros Aparatos Ideológicos de Estado (Althusser 1971) como la iglesia y la escuela.

En relación a la trama de los procesos judiciales, éstos recorren una serie de momentos organizados esquemáticamente de manera previa: acusación, debate y sentencia. Lo propio sucede con las audiencias judiciales, que implican identificación de intervinientes, examinación de testigos y peritos. Sin embargo el centro de la trama judicial es el examen, porque a través de éste se pretende generar un conocimiento sobre los imputados. Esa es la importancia del examen, el acusado y más específicamente sus acciones constituyen el

verdadero objeto de examinación (objetivación y sometimiento). Así se genera la construcción de un saber que permitirá realizar el ritual, “hacer justicia”, a través de la construcción de una verdad de los hechos y su relación con el imputado.

Un elemento característico de esta manera particular, histórica, de resolución de conflictos mediante la construcción de verdad corresponde al descubierto por James Clifford en su estudio etnográfico de un juicio realizado en Estados Unidos con participación de los indígenas de Mashpee: “El sistema de contrarios está pensado no para producir un dictamen que satisfaga a todos, o que pueda ser renegociado al año siguiente si la situación cambia. Determina ganadores y perdedores, una decisión sobre la verdad permanente del caso.” (J. Clifford, 1995: 384)

Otra características de este tipo de procesos judiciales es que son extremadamente largos, ya que al invocar las normativas especiales, se posterga una serie de garantías, de manera que en varias ocasiones los imputados deben permanecer en prisión preventiva durante el desarrollo de la investigación.

Para entender mejor el tenor de las audiencias judiciales a continuación expongo algunas declaraciones enunciadas durante la etapa de examinación, específicamente las relativas a pruebas de acusadores y elementos del veredicto o sentencia

Es importante señalar que este tipo de juicios son especialmente largos. Sin contar los plazos de investigación, y otros trámites, las audiencias de este caso en particular se sucedieron durante los meses octubre y noviembre de 2004. En este sentido, hacer una selección o relato acabado de las argumentaciones significaría realizar una exposición que excede con mucho la extensión del artículo, por ello expongo algunos fragmentos que me parecen representativos

Los mapuche que testificaron de cargo en la causa por asociación ilícita terrorista, inicialmente eran testigos protegidos, esto implicó una serie de cuestionamientos por parte de la defensa y organismos de derechos humanos, ante esta situación el Ministerio Público llegó a un acuerdo con los testigos protegidos para que revelaran su identidad.

Así, Luis Toledo Torres, 68 años, agricultor vecindado en Tricauco, Ercilla. Comité de agricultores Loncostraro renunció a la protección.

El testigo inició su declaración señalando: “Necesitamos tierra, en realidad que a nosotros nos falta tierra, pero hay que conseguirla por la vía pacífica, no con violencia ni nada.”

El fiscal inició la examinación preguntando respecto de la Comunidad de Tricauco; dónde está, desde cuándo vive ahí, cómo era la vida en la comunidad, y sobre lo que pasó en la comunidad con la vía de la violencia.

El testigo respondió que: “la vida era tranquila, que antes no había terrorismo, que desde que llegó el terrorismo se dividió la comunidad, y eso pasó porque los dirigentes se juntaban con gente de afuera.”

Dijo que cuando fue el Incendio en el Fundo Poluco Pidenco “andaban como dieciocho personas”.

Por último el fiscal preguntó: “¿Qué sabe usted de la Coordinadora Arauco Malleco?” A lo que el testigo respondió: “Yo opino que es una institución de terrorismo, opino que es una organización terrorista”

La defensa en el contra examen preguntó: “¿Qué entiende usted por terrorismo?” Y él respondió: “los que andan haciendo maldad.”

Es importante anotar que según el Artículo 1º de la Ley 18.314, también conocida como Ley Antiterrorista: constituyen delitos terroristas aquellos que se cometen con la finalidad de producir en la población o en parte de ella el temor justificado de ser víctimas de delitos de la misma especie, se presume dicha finalidad cuando los delitos se cometen mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran causar grandes estragos, o mediante el envío de efectos explosivos o tóxicos. (Art. 1, Ley 18.314)

También llama la atención que el testigo señale que andaban “como” dieciocho personas, cuando se trata precisamente de un juicio contra dieciocho personas. Podríamos pensar que efectivamente se trata de las mismas personas, pero es importante considerar que el testigo está haciendo referencia al incendio Poluco Pidenco, en circunstancias que el juicio donde emite las declaraciones es el juicio por asociación ilícita terrorista.

El testigo protegido Nº 21, no aceptó que se revelara su identidad, de manera que habló tras el biombo blanco que comunica la sala del tribunal con una de las salas contiguas, solo una rendija de plástico indicaba la ubicación de los ojos del testigo protegido, también perteneciente al Comité de Agricultores Loncostraro.

El fiscal interrogó: “¿cómo era la vida en la comunidad Tricauco?”

El testigo, tras el biombo y con la voz distorsionada, se refirió a la carencia de tierras, dijo que la vida era tranquila hasta que la directiva de la comunidad (se refiere particularmente a Mireya Figueroa) empezó a hacer reuniones con otra comunidades, que después de eso algunos decidieron buscar tierras usando la violencia.

El fiscal inquirió ¿por qué conformaron el Comité Loncostraro? La voz tras el biombo responde que la directiva de la comunidad solo buscaba su bien, que las elecciones no fueron limpias y que por eso se conformó el Comité, para obtener sus propios beneficios.

En el contraexamen la defensora preguntó por la importancia o posición de la mujer en la cultura mapuche, si es posible que una mujer mande sobre los hombres.

El fiscal objetó que la cultura no tiene nada que ver con lo que aquí se discute, que es un conflicto judicial legal.

El tribunal, a través del presidente de la sala acogió la objeción pues señaló: “no estamos aquí hablando de cultura, sino para determinar hechos.”

Como si los hechos fueran independientes de las construcciones culturales.

Otra voz presente en los juicios es la de los empresarios forestales que pueden ser acusadores o testigos. Por ejemplo, Juan Agustín Elgueta es uno de los querellantes y a su vez testifica de cargo. En cambio su padre, Juan Agustín Figueroa Yávar solo es testigo de cargo, y miembro del Tribunal Constitucional, claro.

En su declaración, Figueroa Yávar señaló que la situación ha significado que su hijo viva en un estado de tensión constante, que en términos económicos se encarece todo (se refiere principalmente a las primas de las aseguradoras).

“No estoy dispuesto a aceptar que un grupo de chilenos amedrente a otro, voy a emplear todas las armas de la ley.”

En primer lugar y en contraste con los relatos de los agricultores que testifican de cargo está el tono, la manera de referirse y relacionarse con sus señorías: “No estoy dispuesto a aceptar”. En segundo lugar, es innecesario y violento que se refiera a los imputados mapuche como “un grupo de chilenos” pues intencionalmente desconoce la diferencia cultural. Y, finalmente, siendo abogado y miembro del Tribunal Constitucional argumenta o quizás podríamos decir, amenaza con “emplear todas las armas de la ley.”

Esta actitud se ratifica en el contra examen, cuando la abogada de la Defensoría Penal Mapuche le dijo, como hacen todos los abogados antes de iniciar la examinación de cada testigo: “Buenos días señor Figueroa.” A lo que él respondió: “Buenos días colega.”

En este contexto considero pertinente introducir una pequeña descripción etnográfica: me encontraba en el patio de cemento concreto del tribunal durante el receso del almuerzo, faltaban pocas semanas para el veredicto, cuando escuché, sin querer, el fragmento de la conversación entre dos abogados del público que pasaron caminando junto a mí: ...“hay que considerar que los jueces se están jugando sus carreras.”

Al principio no entendí, pensé: claro es un juicio bastante mediático, pero ¿Qué repercusiones podría tener un veredicto u otro sobre sus carreras? Sin embargo, luego de escuchar los relatos de los empresarios, no solo por sus palabras, sino más bien por sus actitudes, recordé esas palabras, aunque todavía no respondo la pregunta.

Un tercer tipo de testigos son los peritos policiales. Como advertencia al lector quizás sea importante recordar que estas declaraciones se realizaron durante 2003, favor no confundir con 1973.

El perito policial Hernando Evia Hinojosa relató que como Oficial de Carabineros a cargo de las operaciones de Inteligencia, recibió por orden del mando realizar una investigación interdisciplinaria. Para ello hicieron observaciones y seguimientos con sus respectivas filmaciones, interceptaciones telefónicas grabadas, controles de identidad, etc.

En relación con los resultados de la investigación respondió que fue: “la constatación de la existencia un grupo que en forma concertada concebía diferentes ilícitos, en el marco de la recuperación de tierras y el conflicto mapuche”.

Las pruebas para ello era que se realizaban reuniones para concertar la planificación y ejecución de delitos. Señaló la existencia de un plan criminal, de una organización con líderes, agentes operativos y agentes de base. Pero no acompañó estas declaraciones con audios que las corroboraran. Es más, dijo que tenía filmaciones de una de las casas donde se veía a personas pintando afiches.

Luego testificaron otros dos peritos policiales, que exponen como pruebas en diapositivas las fotografías de casas incendiadas, sin embargo tampoco establecen relación con los imputados. Hasta que uno de ellos intenta establecer el vínculo entre los zapatos de una de las imputadas: “eran unos zapatos bien firmes que dejaban huellas claras.” Señaló el testigo policial, pero no presentó, ni imágenes de las huellas, ni los zapatos de la imputada.

Otro ejemplo de este salto en el tiempo que son los testimonios de los peritos policiales es que, dado que en el patio de la casa de uno de los imputados se encontraron dos extintores, se convocó el peritaje de un carabinero experto en explosivos quién dedicó al menos 45 minutos en explicar detalladamente cómo fabricar una bomba con un extintor.

El argumento de la defensa fue el siguiente: “es decir que si usted va a mi casa y encuentra una botella de vidrio, un trapo viejo y un bidón de parafina, ¿Podría decir que soy un fabricante de bombas molotov?”

Silencio.

“El tiempo se paraliza, como el tic-tac de una bomba de tiempo y, si extrajéramos todas las consecuencias del mensaje de Benjamin, que el estado de sitio no es la excepción, sino la regla, entonces nos veríamos obligados a repensar nuestras nociones de orden, de centro y de base y también de certeza, pues todo esto emerge como imágenes oníricas en estado de sitio, ilusiones desilusionadas y sin esperanza de un intelecto que intenta encontrar la paz en un mundo cuya tensa movilidad no autoriza descanso alguno dentro del nerviosismo del sistema nervioso. Todo nuestro sistema de representación está bajo estado de sitio. ¿Podía acaso ser de otra manera?” (M. Taussig, 1992: 24)

Si nuestro sistema de representación se encuentra bajo estado de sitio, es tarea obligada remirar y repensar el concepto de Estado y las nociones de justicia estatal, esto significaría desnaturalizarlos, desacralizarlos, o sea, asumir que son parte de un proceso histórico específico y no naturalmente universales, que están insertos en una institucionalización histórica específica, y cultural.

El día del veredicto las rejas del tribunal están cerradas, en la esquina, un carro lanza aguas y el zorrillo. Una multitud ante las rejas del Tribunal espera el veredicto al ritmo del *kultrun*. Se extreman los controles policiales, el tribunal se llena de rumores, la expectación de quienes han participado del proceso judicial, la parafernalia de los canales de televisión.

A la sala de audiencias entraron los funcionarios, el público, los fiscales y los defensores, los imputados condenados y los imputados a secas. “Se reanuda la sesión” indica la voz por el altoparlante. Ingresaron los Magistrados. La mitad derecha de la sala brinca de sus asientos ante las eminencias. Los del medio, en el corredor que enfrenta a los jueces ya estaban de pie, y la mitad izquierda permaneció sentada.

Habló el presidente del Tribunal: “Buenos días, asiento” y el silencio se hizo en la sala. Cuatro pisos abajo, afuera del edificio de cemento concreto seguía latiendo el *kultrun*.

Adentro, se presentaron: los Fiscales del Ministerio Público, los abogados querellantes, y los defensores en representación de sus imputados. Ya estaba completo el ritual para iniciar audiencias. Su señoría retomó la palabra para dar a conocer la Resolución del Tribunal:

“Pónganse de pie los acusados. Visto, oído y considerando”

Había concluido la examinación, comenzaba la sentencia

“Concluye que los acusadores no probaron el carácter terrorista, ni el rol o posiciones de los imputados de Asociación Ilícita Terrorista.”... “El Tribunal se acoge a duda razonable”... “En mérito el fallo es absolutorio.”

III. Reflexiones Finales a diez Años

En términos estructurales, a diez años de la implementación de la Reforma Procesal Penal en la Región de Araucanía, no se ha resuelto el problema de fondo: la reducción territorial mapuche y el modelo económico, principalmente el relativo a la producción forestal de monocultivos. En este marco las reivindicaciones territoriales de los movimientos mapuche continúan vigentes.

Durante estos últimos diez años se ha seguido realizando juicios donde los acusados son mapuche. No se ha dejado de utilizar la Ley Antiterrorista, aunque se constata una disminución en su invocación y publicidad, lo que posiblemente esté relacionado con la atención que estos juicios han suscitado en organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, destacando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los Informes de tres relatores de la ONU.

Por otra parte el escenario se ha vuelto cada vez más complejo: a la larga lista de personas mapuche asesinadas en el marco del conflicto se viene a sumar el denominado caso Vilcún donde, en el marco de un incendio, fallecieron los esposos Luchsinger–Mackay, esta causa judicial aún no cuenta con sentencia; también han aparecido en la prensa declaraciones de infiltrados policiales en el movimiento mapuche; y también se ha sabido y condenado auto atentados de camioneros y forestales para cobrar seguros.

Si bien es cierto que la aplicación de leyes especiales como la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad Interior del Estado ha disminuido, el conflicto continúa vigente así también la persecución policial, los encarcelamientos, y una gran cantidad de hechos confusos y muy violentos han seguido sucediendo durante estos últimos diez años. De manera que quizás sea hora de considerar que la criminalización del conflicto mapuche no sirve como política de resolución del conflicto de fondo.

Agradecimientos: A Luis Campos, Fabien Le Bonniec, Loreto Hoecker, Claudio Espinoza, Francisca de la Maza, Pedro Campos, Eduardo Mella, por acompañar, cuestionar, incentivar, y muchas veces, orientar estas reflexiones. A los evaluadores.

Bibliografía

- Althusser, L. 1971. Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado (Notas para una Investigación) En Psicología Social (Ricardo Zúñiga Compilador) Ediciones Universitarias de Valparaíso (UCV), Valparaíso.
- Clifford, J. (1988) 1995 "Identidad en Mashpee" En: Dilemas de la Cultura. Editorial Gedisa, Barcelona.
- Foucault, M. 1997. Vigilar y Castigar, Editorial Siglo XXI, México.
- Hoecker, L. 2000. "Antecedentes de la Instalación de la Inseguridad Ciudadana como Preocupación Prioritaria de la Opinión Pública" En Revista de la academia, Nº 5, Ediciones Lom, págs. 35 a 49.
- Taussig, M. 1992 Un Gigante en Convulsiones: el mundo humano como sistema nervioso en emergencia permanente. Editorial Gedisa, Barcelona.